

Debe considerarse, lo primero, que se trataba de una empresa tal vez la más importante que había en España y aun en toda Europa, y que equivalía y superaba á la conquista de dos ó más provincias, por el aumento de frutos, de poblacion y vasallos, de comercio, tráfico y socorro de los pueblos de Aragon, Valencia, Cataluña y aun de Castilla por la navegacion, y de productos de la corona; y esto sin efusion de sangre ni riesgos y desperdicios comparables á los de las conquistas; lo segundo, que se trataba de una empresa desacreditada y sin fondos de dotacion, y de sostener la reputacion de la corona por los empeños de Holanda y otros, fuera del reino y dentro de él, y por la baja opinion que se formaria con el abandono de un proyecto tan adelantado; lo tercero, que tambien se trataba de facilitar fondos á un tesorero, que el señor Conde halló encargado de dar y buscar caudales, á quien se debian haber facilitado muchos por espacio de bastantes años; y lo cuarto, que ninguna orden de cuantas comunicó el señor Conde, ni precaucion de las que ordenó para la ejecucion de las comunicadas, se cumplió exactamente por los encargados, conducidos tal vez de la misma buena fe que todos tenian con el tesorero.

De estas observaciones, comparadas con los hechos ocurridos en cada partida de las que se demandan al señor Conde, segun se hallan expuestos en la narracion histórica, y cuando se ha tratado de ellas en este discurso, sólo resulta que el señor Conde tuvo los objetos de las obras de tan grande empresa y su conclusion, la cual consistia en apresurar los trabajos, de satisfacer los empeños é intereses de Holanda y de la corona, de buscar dotaciones para los canales, y de evitar una quiebra pública del tesorero, aparentando socorros que, aunque lo eran en parte, se dirigian principalmente á sostener los mismos canales y sus obras.

Cualquiera que examine el expediente con imparcialidad y critica sana y prudente, se convencerá de estas verdades; y si no consta, ni se ha probado ni se probará jamas que el señor Conde de Floridablanca haya tenido el más mínimo lucro, mezcla ni interes en los caudales entregados al tesorero Condom, ni sueldo, ayuda de costa, gratificacion ó adeala por sus trabajos y desvelos extraordinarios en la direccion y gobierno de la empresa; no constando tampoco que el señor Conde sea ni pueda llamarse fiador ni nominador del tesorero que recibió los caudales, y no habiendo ley, contrato, cuasi contrato ni razon legal que le imponga la obligacion de pagar lo que él no pague, ¿por qué se le reconviene y demanda sobre el reintegro de unos descubiertos, que ni le son imputables, por las razones dichas, ni todavia consta si pueden cubrirse enteramente con los efectos y créditos del deudor verdadero, y con los demas que tienen la inmediata responsabilidad?

Si quisiese decirse que el señor Conde padeció equivocacion en los dictámenes que dió al Rey para las providencias tomadas en los puntos sobre que se han formado los cargos, y á que es relativa la demanda fiscal, dígame en hora buena; pero ¿podrá atribuirse á culpa del señor Conde no haber tenido vinculado el privilegio de la infalibilidad? ¿Podrá exigirse otra cosa de un ministro de Estado, que en los dictámenes que dé ó providencias que proponga á su soberano proceda con recta intencion, buen celo, verdadero deseo del acierto, de la gloria del Soberano mismo, del beneficio del Estado y del bien de los vasallos, con fundamentos probables, racionales y prudentes, y con precauciones suficientes á evitar resultas perjudiciales? ¿Podrá exigirse más, repetimos, de un ministro de Estado? Y si procediendo así se experimentasen consecuencias perniciosas, ó por la naturaleza misma de los negocios, ó por contingencias inevitables, ó por omisiones de los ejecutores de las órdenes, ¿se podrian imputar las tales consecuencias al ministro que dió el dictámen, y hacerle responsable al reintegro de los desperdicios y perjuicios que hubiesen resultado? Una política que estableciese esta máxima mereceria, con razon, el concepto de ruda y grosera, y sería indigna de admitirse en cualquiera nacion culta.

Pues si no puede negarse, sin desmentir las demostraciones que ofrece el expediente, que el señor Conde de Floridablanca ha procedido, en los dictámenes que dió al Rey para las providencias que se han tomado por materia de cargos, con fundamentos prudentes y probables, con informes de personas inteligentes, con la mejor intencion y el celo más extraordinario por la gloria de su soberano y del beneficio del Estado, y si es igualmente cierto que las órdenes que comunicó contienen precauciones suficientes para evitar resultas perjudiciales, ¿cómo podrá estimársele responsable á los perjuicios experimentados, ó por no haberse cumplido aquellas precauciones, ó por otros accidentes que probablemente no podian recelarse? Y si procedió de este modo, ¿por qué, aunque hubiese padecido equivocacion en sus dictámenes, se le ha de imputar el abuso de autoridad que se le atribuye en la demanda fiscal? El señor Conde dió cuenta al Rey de los puntos sobre que se le reconviene, y tomó sus órdenes, y así no hizo uso ni abuso de autoridad alguna. Si se equivocó en el dictámen que dió á su majestad para que tomase las resoluciones, se deberá llamar así, esto es, equivocacion y mal concepto, pero no un exceso ó abuso de autoridad, puesto que ni usurpó autoridad al Rey, una vez que le dió cuenta, ni usó de autoridad propia cuando tomó las órdenes de su majestad.

Así, pues, aunque se concediese que el señor Conde padeció equivocacion en los dictámenes que dió al Rey, no por eso podrian imputársele legal-

mente las resultas, mucho ménos al observar que en el tiempo en que ocurrieron los hechos principales que han dado motivo á los cargos y á la demanda, que fué en el mes de Junio y siguientes del año de 1790, se hallaba agitado y oprimido con cuidados y negocios, tal vez los más graves de todo el tiempo de su ministerio. El dia 18 del mismo mes de Junio recibió el señor Conde dos heridas de la mano de un asesino frances, tal vez por ser amante de la soberania de su rey, con celo, en que no cede á persona alguna. En aquel mismo dia, á pesar del cuidado que ofrecia esta novedad, hizo que se pusiese en limpio, para dejar firmada, por si podia ser útil este servicio á su rey y á su patria, aunque se muriese, el largo borrador del papel que ya tenia puesto de su puño para el Embajador de Inglaterra, en que indicó los primeros puntos y medios para el entable y basa de la negociacion de la paz, que se logró despues. Todo el resto del año se ocupó en este pesado y peligrosísimo asunto de la pacificacion con Inglaterra, y en la formacion de órdenes é instrucciones para ella, para la Junta, para el Consejo de Indias y para los vireyes, presidentes y gobernadores de puertos de América; cuyos trabajos, y la atencion á otros dificiles y casi innumerables negocios que ocurrieron en el mismo año de 1790, no podian dejar de tener agitado el ánimo del señor Conde, y expuesto, aun en las mayores distracciones, á alguna equivocacion. La guerra precedente con la misma Inglaterra habia empeñado á la corona en mucho más de sesenta millones de pesos fuertes, sin contar con el aumento de la tercera parte de contribuciones, la sangre derramada, y demas cuidados y miserias consiguientes.

Y con esta experiencia, ¿cuánto más peso no haria en el ánimo del señor Conde el ansia de librar al reino de otra guerra, que los desperdicios del canal de Aragon, y más á vista de faltar ya entonces las esperanzas de auxilios útiles de la Francia, sin los cuales eran de temer grandes desgracias?

Últimamente, en la hipótesis de haber padecido el señor Conde alguna equivocacion en los asuntos del canal, tampoco podrian imputársele las consecuencias de ella ni de un ministerio que, como dijo en su exposicion preliminar, habia estado renunciando continuamente, de palabra y por escrito, habiendo pedido al Rey padre por única gracia la exoneracion de los ministerios que servia, como consta á su augusto hijo, el Rey nuestro señor; cuyas renunciaciones fueron repetidas en representaciones por escrito ántes de la muerte de aquel monarca y en el reinado actual, continuando eficazmente sus instancias, segun resulta de los documentos existentes en el pleito del Marqués de Manca. ¿Puede exigirse más del que no se halla capaz ó con fuerzas para un oficio? Y ¿será culpa del que se conduce de este modo, el que su desgracia y la multi-

tud y gravedad de los negocios le hayan confundido y equivocado?

Los señores fiscales, sin pararse en ninguna de estas consideraciones, insisten en culpar al señor Conde por la tolerancia de los excesos de Condom, y en que la disipacion de tantos millones fué efecto de una ciega condescendencia y conmiseracion hácia este hombre. Pero ¿cómo se prueba ó se convence la supuesta tolerancia y la ciega condescendencia? Con este objeto, citan los señores fiscales algunas cartas del señor Conde á Condom, halladas entre los papeles de éste, cuyas fechas se refieren con alteracion en la demanda, mas ninguna de ellas justifica lo que se intenta persuadir.

Dicen, pues, que en una carta del año de 1789, en que el señor Conde dió á Condom cierto auxilio como último, le dijo que era esfuerzo de una necia bondad, que quisiese Dios que bastase, y que sus malos amigos no le pusiesen en estado de que no se le pudiese servir más. Esta carta no pudo ser del año de 89, porque los socorros no se dieron á Condom hasta Setiembre de 1790; que en otra del mismo año de 89 le exhortó el señor Conde á proceder con toda verdad y buena fe; que explicase la diferencia notable en la factura de cuchillos, y que todo se pusiese arreglado y en claro, tanto, que jamas se pudiese cavilar ni malignar la conducta de entrambos. Esta carta tampoco puede ser del año de 89, porque la factura de cuchillos de que se trata en ella no se presentó por Condom, ni remitió á los gremios, hasta el mes de Agosto de 1790. La misma equivocacion de fecha se padece en otra contestacion de Condom al señor Conde, que se pone ser del año de 89, siendo así que habla de los ochocientos mil pesos entregados por la adquisicion de la gracia de cuchillos, que se verificó en los meses de Junio y Julio de 1790. Esta alteracion de fechas consiste en que, como las cartas no existen en los autos, y los señores fiscales se han gobernado por el extracto que se hizo de ellas en la pieza de reconocimiento de los papeles de Condom, han creído que sus fechas correspondian al año en que dicho reconocimiento se puso por epigrafe á cada legajo de las cartas recogidas; y la equivocacion que se padeció en incluir cartas de otros años bajo el epigrafe del de 89, ha dado motivo á la que han padecido los señores fiscales. Esta observacion parecia de corto momento, pero no deja de influir para satisfacer las reflexiones que se hacen contra el señor Conde.

Se dice tambien que en una nota de fecha de 12 de Agosto de 1791, de letra, al parecer, del señor Conde y con su rúbrica, se expresa lo siguiente: *Puntos que deben tenerse bien reflexionados y seguros para venir á una conferencia que no sea inútil, y tal vez produzca un procedimiento judicial contra el deudor...* Siguen despues los puntos de que trata dicha nota, y concluye así: *Diciendo la verdad con*

*toda buena fe en estos puntos, se entrará en confidencia.*

Por la misma fecha de esta nota se ve que las prevenciones que expresa fueron posteriores á la separacion de la tesorería que fué preciso hacer de Condom, en Julio de 1791, segun consta del expediente. Entónces habia descubierto ya el señor Conde que se habian entregado al propio Condom los vales existentes, contra la órden de 16 de Junio de 1790, en que se mandó que se reservasen á disposicion de su majestad, y se trataba de cobrar los descubiertos que resultasen contra Condom, y de proporcionar los medios de facilitar esta cobranza. Las otras cartas que citan los señores fiscales, y no contienen otra cosa que exhortaciones á Condom para estrecharle á pagar al mismo tiempo que se le socorria, fueron posteriores al mes de Setiembre de 1790, en que se dió á los gremios le primera órden para socorrer á Condom, y esto por la inteligencia en que el señor Conde estaba de que se cumpliera dicha órden de no entregarle vales, y que de los que recibió en Octubre de 1789 habia suministrado, en aquel año y el siguiente, los necesarios para las obras y pagos de intereses de Holanda, como se prevenia en la órden de 19 del mismo Octubre y se ha dicho ántes. En el concepto, pues, de que no se daban vales á Condom, y de que se le hacian pagar los gastos de obras é intereses, se procuró socorrerle para ponerle en estado de pagar sus letras y habilitar su giro, recogiendo por medio de él todo ó parte de los débitos que tuviese con el canal. Éstas eran las ideas del señor Conde, que quedaron frustradas por la falta de cumplimiento de las reales órdenes.

¿Dónde está, pues, la prueba del disimulo de los excesos de Condom? La carta que el señor Conde le escribió en 22 de Setiembre de 1791 es otra de las que citan los señores fiscales; ¿no dice expresamente que ó buscarse recurso para satisfacer sus descubiertos, ó cediese á la empresa todos sus efectos, créditos y derechos, que era toda la condescendencia que se podia tener para no ponerle en una cárcel, *miéntras no se le justificasen extravíos y ocultaciones culpables?* Y esto ¿no prueba claramente la ignorancia en que el señor Conde estaba todavia de los manejos y conducta de Condom, que despues ha visto justificada en el proceso?

Así, pues, el disimulo y tolerancia que se atribuyen al señor Conde, y la culpa que por este respeto le imputan los señores fiscales, ni tienen apoyo en los autos, ni son compatibles con el celo constante y extraordinario con que siempre ha desempeñado los ministerios de su cargo, ni con los muchos y muy distinguidos servicios que ha hecho á la corona, los cuales, ademas de probar que nunca pudo tener, ni presumirse que tuviese, ánimo de faltar á su obligacion, sino ántes bien de ejercitar y

extender su celo tal vez más allá de lo que estaba obligado, debian servirle de disculpar y compensar cualquiera equivocacion que pudiese haber padecido, y debiera estimarse involuntaria.

En su exposicion principal insinuó el señor Conde algunos de sus más distinguidos servicios, y otros constan de la representacion que hizo al señor don Carlos III, y existe en el pleito del Marqués de Manca, con el decreto de puño propio de su majestad reinante, en que certificó la verdad de todo lo expuesto en ella. Para referir todos los que ha hecho el señor Conde con las circunstancias que explicáran dignamente su importancia, se necesitaba mucho papel y tiempo, y mejor pluma que la encargada de esta defensa. Así, solamente se dirá, por conclusion, que desde los principios de su carrera se ejercitó, casi sin intermision, en servir á la causa pública, siendo buscado por el Gobierno para las comisiones y negocios más importantes y delicados que ocurrian, por el conocimiento de su celo, instruccion, desinterés y actividad, en cuyo desempeño correspondió el acierto á las altas ideas y esperanzas, que se tenian de su talento y juicio acreditado.

Si le consideramos siendo fiscal del Consejo, le hallaremos intensamente aplicado á promover multitud de establecimientos y reglamentos útiles para el mejor gobierno del reino, y extraordinariamente activo en influir y obtener providencias para restablecer la quietud general y la subordinacion de los pueblos. Apenas hubo ramo de gobierno, ya en lo político, ya en lo militar, ya en lo económico, en que no tuviese parte; confiándose á su instruccion los trabajos, las consultas y los informes sobre los muchos y muy graves asuntos que llamaban los cuidados del ministerio, y siguiéndose siempre su dictámen, como norte seguro del acierto. ¿Cuándo se ha visto la autoridad real más firmemente sostenida, ni más rigurosamente combatidos los ataques de ella de parte de la córte romana en todos los ramos de regalía, de resultas de la expedicion de la bula llamada de la Cena, cuya publicacion se logró suspender?

Si lo seguimos á Roma, adonde se le envió á promover los medios de tranquilizar el mundo católico, agitado con las desavenencias que aquel ruidoso negocio y el de la expulsion de los jesuitas habian producido entre aquella córte y las de España, Francia, Nápoles, Parma y Portugal, hallaremos que á sus extraordinarios desvelos y fatigas se debió el restablecimiento de la paz entre la silla romana y las córtes católicas. ¿Cuándo ha logrado la España tan alto crédito y opinion como consiguió entónces, no sólo en Roma, sino en toda Europa, cuyas córtes se unieron maravillosamente á un mismo fin? Y ¿á quién se debió esto, sino al talento, sagacidad, trabajos é instrucciones del señor conde de Floridablanca? Este crédito y opi-

nion de la España se aumentó hasta un grado imponderable en el cónclave formado por muerte de Clemente XIV, tanto, que, despues de cinco meses de division y obstinacion de partidos, que pudieron haber causado un cisma en la Iglesia, se vió reunirse el sacro Colegio al dictámen de no elegir papa que no fuese acepto á las coronas, y conformarse éstas en lo que hiciesen el Rey de España y su ministro en Roma, que lo era el señor Conde de Floridablanca, como efectivamente sucedió y se ejecutó con la eleccion de Pio VI. Este suceso se haria increíble, si no resultase instrumentalmente de las correspondencias del cónclave, que se guardaron en el archivo del palacio de España en Roma, las cuales vió originales el Rey padre, que, despues de haberse enterado de ellas, las hizo devolver á aquel archivo. ¿Presentarán las historias un suceso sin ejemplo como éste?

Últimamente, si examinamos sus operaciones en el desempeño del ministerio de Estado, y desvelos para sacar partidos ventajosos á la España en las negociaciones con las córtes extranjeras; los tratados que ha hecho ó promovido; los manejos políticos de que ha usado para aumentar y sostener la opinion de nuestro gabinete, y su influencia decisiva en los negocios más graves é importantes de la Europa; el celo, actividad y acierto con que se condujo en las disposiciones y providencias para la última guerra con la Gran Bretaña; las ventajas que se consiguieron por la paz que terminó esta guerra; los esfuerzos que hizo, y agitaciones de ánimo que padeció para evitar los rompimientos con la misma nacion, despues de aquella paz, y la multitud de trabajos y servicios internos que ha hecho en todos los ramos y departamentos, se hallarán repetidísimos motivos de admiracion, y otras tantas pruebas de un celo y actividad extraordinaria.

El tratado celebrado con la córte de Portugal, en los principios del ministerio del señor Conde, en que se adquirió por su medio la colonia del Sacramento, tres veces ántes conquistada, y otras tantas restituida por la intervencion de las córtes de Inglaterra y Francia, y otras ventajas de la mayor importancia; los dos sucesos más grandes y útiles de la última guerra con Inglaterra, que fueron la conquista de Menorca, y la presa del gran convoy de cincuenta y cinco embarcaciones, cargadas de riquezas, armas, tropas, vestuarios y municiones, debidos ambos á la idea, actividad y disposicion del señor Conde de Floridablanca; la adquisicion de las dos Floridas, de la gran costa de Honduras y país de Mosquitos, con la de la isla de Menorca, y convenciones de reciprocidad que se hicieron con la Gran Bretaña, conseguido todo por la última paz con esta nacion en 1783; las paces con la Puerta Otomana, Tripoli y Túnez, logradas á costa de grandes fatigas del señor Conde, parti-

cularmente la de la Puerta; y los tratados y convenciones ventajosas que facilitaron el proyecto importantísimo de destruir al cruel enemigo que la España tenia en Muley Eliaid, rey de Marruecos, que se consiguió por los manejos políticos y exquisita sagacidad del señor Conde; la libre navegacion á Filipinas por el cabo de Buena Esperanza, tantas veces impugnada y resistida por la república de Holanda, con el auxilio y apoyo de la Inglaterra, y conseguida últimamente en fuerza de la apología sólida y persuasiva de nuestros derechos, que extendió el señor Conde, y fué comunicada á las córtes en los idiomas español y frances; los trabajos que hizo en el arreglo de la cédula del comercio libre á Indias, en los aranceles de las demas entradas en el reino de géneros extranjeros, y en arreglar y suavizar las contribuciones internas, sin bajar sus valores, ántes bien aumentándolos; la fundacion del utilísimo establecimiento del Banco Nacional; las muchas concesiones pontificias obtenidas á influjo y persuasion del señor Conde; los trabajos empleados en la continuacion, conservacion y construccion de centenares de leguas de caminos, puertos, puentes y obras públicas, y en hallar medios y recursos para sus gastos; los establecimientos de enseñanzas de botánica y química é historia natural, y los de astronomía, con los del jardin y museo; los adelantamientos de las artes delectables y útiles, y favores de sus profesores y artistas nacionales y extranjeros; la coleccion numerosa de modelos y máquinas, y especialmente de la de hidráulica, colocadas en el sitio del Buen Retiro para instruccion general; la formacion de escuelas de primera educacion; el recogimiento de niños y niñas pobres, en muchos millares, para instruirles en los principios de la religion y en trabajos é industrias proporcionadas; igual instruccion conseguida en las mujeres abandonadas de cárceles y galera; la asistencia de enfermos pobres en sus casas por las diputaciones de barrio, y los arbitrios hallados por el señor Conde para todo esto, no sólo en Madrid, sino en las capitales de varias provincias; los trabajos y actividad para impedir la entrada en estos reinos de las máximas perniciosísimas de independencia y libertad, que cundían, por desgracia, en otras partes; los manejos del señor Conde para colocar donde se halla á la serenísima Princesa del Brasil; los trabajos hechos en la instruccion de Estado sobre todas las materias de gobierno de estos reinos; la providencia sobre el arreglo de provisiones eclesiásticas; la de escala y promocion de corregidores y alcaldes mayores; la de arreglo y division de temporalidades de España é Indias; la de extincion de los llamados gitanos y persecucion de salteadores; y la de arreglo de algunos estudios, que pueden servir de norma á los demas; todos estos servicios, que para individualizarlos se necesitarian resmas de papel, y las

inmensas ventajas que por resultas de muchos de ellos han conseguido la corona y la real hacienda, presentarán monumentos eternos del celo, actividad, desvelos y fatigas del señor Conde de Floridablanca por la gloria del Soberano y beneficio del Estado.

Ellos solos, y el celo que presuponen, dejan desairadas las proposiciones absolutas y no poco aventuradas que se leen en la demanda fiscal; á saber: que el señor Conde ha procedido en los puntos sobre que se le reconviene con abandono de las obligaciones más esenciales de su ministerio; que no se tropieza con un paso que no sea un juego de los sagrados caudales del Rey; que ha tolerado y disimulado los enormes excesos de Condom, y otras á este modo, que si fuesen ciertas, cubrirían de oprobio á las personas contra quien se dijese.

Decimos si fuesen ciertas, porque ni lo son, ni de los autos resulta, no sólo prueba, pero ni aun presunción, con que poder apoyarlas, ni tampoco son compatibles con tantos y tan distinguidos servicios. Un ministro que ha ocupado la mayor parte de su vida en servir á la corona con el celo más extraordinario, ¿cómo era posible que sacrificase su conciencia y su honor sólo por favorecer á un hombre con quien no tenía motivos ni enlaces de interés, de amistad íntima, ni de esperanzas de algun objeto equivalente á los caudales de que se trata? Los sentimientos de la razón, las reglas de la verosimilitud y las máximas de la prudencia resisten este modo de pensar; y así, aunque no constasen en autos las multiplicadas pruebas y convencimientos que hay de que el señor Conde procedió, en las providencias que se censuran, con motivos justos y fundamentos prudentes y probables, bastarían sus servicios y la actividad y el celo que mostró en ellos, para convencerlo así, y para excluir el abandono y descuido que se le imputa.

Pudo padecer equivocación en su dictámen; pero, aunque la hubiese padecido, ¿no serían más que suficientes para disculparla, y para compensar cualquier perjuicio que hubiese resultado, tantos y tan importantes servicios, y las inmensas ventajas que proporcionaron á la real hacienda, al reino y á los vasallos? Desde las antiguas leyes romanas se halla establecido que se use de indulgencia con los delinquentes que se hayan distinguido en algun arte útil á la patria. ¿Y los servicios del señor Conde habían de merecer ménos, en la supuesta hipótesis, que los de cualquier artista, por célebre que haya sido en su profesion? ¿Y no deberá estimarse por pena muy superior á cuantas equivocaciones pudiese haber padecido, el sufrir por último término de tantos trabajos, los de su actual desgracia con su amado rey? Así, aun en la hipótesis de poderse atribuir á equivocación del señor Conde el todo ó parte de los descubiertos que puedan resultar contra el tesorero de los canales, debería ser absuelto,

por sola la consideración de sus servicios, de toda responsabilidad, y de la culpa que sin fundamento se le imputa. Pero ya es tiempo de poner fin á nuestros discursos, segun vamos á hacerlo, presentando en compendio el resultado de esta defensa.

¿Qué cargos se hacen, qué responsabilidades se atribuyen al señor Conde de Floridablanca? Ya hemos visto no ser otros que haberse incorporado ó devuelto á la corona el canal de Aragon, cuando el gobierno y dirección de esta grande empresa corria á cargo del ministerio de Estado, y haber en este tiempo propuesto providencias y expedido órdenes para adquirir arbitrios con que dotar la misma empresa, y socorrer oportunamente al tesorero de ella, para que proveyese las obras y obligaciones de los gastos necesarios. Analizados los cargos y los fundamentos de la responsabilidad atribuida al señor Conde, ¿no vienen á reducirse á solo esto?

Y bien. ¿La incorporación ó devolución del canal no se resolvió por el Rey padre? ¿No hubo para ella los urgentes motivos de recobrar y asegurar el crédito nacional, para hallar en Holanda y en otros países los caudales que se necesitaban para la guerra que amenazaba y se verificó? ¿Y de resultas de la incorporación no se consiguió aquel objeto y se encontraron los recursos que se anhelaban? ¿No tiene la real hacienda en el canal una finca, que le ha producido en cada uno de los dos primeros años, despues de ejecutada la principal y más costosa obra de la presa, mucho más de millon y medio de reales por derechos de riego, cuando ántes de la incorporación ocasionaba pérdidas? ¿Los vasallos no han conseguido, en cada uno de dichos dos primeros años, frutos que habrán valido cerca de diez y ocho millones de reales, que corresponden á un capital de seiscientos millones, cuya crecidísima utilidad han asegurado los riegos del canal? ¿Esta utilidad no se multiplicará prodigiosamente luego que se consiga toda la producción y fecundidad de las tierras que se van abriendo y cultivando, y de los grandes plantíos que se han hecho y van haciendo? Y conducido el canal á los llanos de Fuentes, para lo que no hay ya dificultades que vencer, ¿no serán incalculables las providencias y las utilidades que facilite á los vasallos, y muy considerables los derechos con que contribuirán á la real hacienda, fuera de las ventajas de la navegacion y sus consecuencias? Y todo esto, en vez de servir de materia para cargos y reconvenciones, ¿no formará una gran parte de la gloria del Soberano, y un mérito muy particular en el ministro, á cuyas fatigas y desvelos se ha debido?

Pero se han disipado cuarenta millones de reales, que se entregaron al tesorero á pretexto de las obras, sin haber servido para ellas, ni habersele encontrado bienes para reintegrar aquel enorme

descubierto. ¿Y á quién es imputable la insolvencia que se supone del tesorero, y la ocultación dolosa de efectos y caudales que se le atribuye? ¿No se le dejó por más tiempo de nueve meses, despues de haber contestado el recibo de aquella suma y de haberse descubierto los manejos y conducta fraudulenta de que se dice usó para apoderarse de ella, en absoluta libertad de disponer y ocultar cuanto tuviese? ¿No se dejó á los principales deudores del tesorero en igual libertad de oscurecer y confundir los cuantiosos créditos de que le eran responsables, y tenía hipotecados para la seguridad del descubierto que le resultase á favor de los canales, y de alterar y subplantar los libros y papeles en que constasen? ¿No se descuidó tambien por mucho tiempo la importantísima diligencia de hacer retener la gracia de introducir y expender los cuchillos, que constaba haberse cedido á la empresa, y aun aquellos cuchillos que resultaban vendidos, á cuenta de cuyo valor habia recibido el tesorero ciento cincuenta mil pesos? ¿Y la dificultad que hayan causado tales omisiones para reintegrar el descubierto que contra este resulte, podrá ser imputable á otros que á los que las han padecido, tal vez con la idea de autorizar el procedimiento contra el señor Conde de Floridablanca?

Fuera de esto, ¿consta hasta ahora en los autos cuánto sea el descubierto contra el tesorero, ni cuánto el valor de los efectos, alhajas, bienes y créditos que deben aplicarse á su reintegro? La gracia de cuchillos, por cuya cesión y por la de los derechos que el tesorero tenía sobre los canales, se dieron á éste ochocientos mil pesos, ¿no existe todavía, ménos aquella pequeñísima parte en que han usado de ella las casas agraciadas? ¿En la aduana de Cádiz no existen tambien muchos cuchillos, que pueden ser de los de la factura, y que, aun cuando no lo sean, deberán aplicarse para indemnizar á los canales del perjuicio que haya ocasionado el uso fraudulento que las casas agraciadas han hecho de la concesión? ¿No pertenecen tambien al tesorero las gracias de extracción de seda y esparto, que en los cargos se regulan en nueve millones de reales; la fábrica de sedas de Vinalesa, cuyo valor excederá de doscientos mil pesos; los cristales hipotecados por el tesorero en una de las escrituras que otorgó á favor de los canales; y otros efectos y créditos, cuya averiguación debió haber sido el primer objeto del procedimiento, y cuyo importe deberá aplicarse para reintegrar el descubierto que resulte contra el mismo tesorero? Pues ¿por qué, sin haber precedido esta liquidación ni excusión de los bienes del verdadero deudor, se ha comprendido en el procedimiento al Ministro de Estado, que comunicó las órdenes á virtud de las cuales se entregaron al tesorero las cantidades que se le demandan, y se le han embargado todos sus bienes y sueldos, suponiendo un descubierto de

cuarenta y más millones, para dar bulto á la responsabilidad que se le atribuye, cuando aun, en la hipótesis de tener alguna, sería puramente subsidiaria y limitada á solo el caso en que el verdadero deudor resultase insolvente? Y tal procedimiento ¿no deberá calificarse de extraordinario, ilegal y positivamente contrario á los principios más sabidos del derecho?

Pero ¿cómo se prueba ó se demuestra la responsabilidad del señor Conde de Floridablanca al reintegro de las cantidades que recibió Condom? Ya se ha visto que porque comunicó las órdenes en cuya virtud le fueron entregadas. ¿Y podrá ser conforme á los principios de la buena política ni á las máximas de la razón, pretender hacer responsable á un señor ministro de Estado de las resultas y consecuencias de unas órdenes en cuya expedición, no sólo no ha procedido con dolo, fraude, interés ó ánimo de delinquir, sino que así en ellas como en el dictámen que dió para las providencias que contienen, procedió con intención pura, con celo extraordinario de la gloria de su rey y del beneficio de los vasallos, y con fundamentos prudentes, racionales y probables? ¿A que señor ministro se han hecho cargos hasta ahora, ó se han imputado responsabilidades por igual motivo, ni quién se atrevería á admitir un empleo de tan superior confianza, si hubiese de quedar responsable á las resultas de las providencias que se tomasen con su dictámen, á pesar de que lo diese con celo, rectitud y prudencia? Y si esto no es compatible con las máximas de la política y de la razón, ¿cuánto ménos lo sería si las consecuencias y resultas han dimanado de no haberse ejecutado las precauciones que se previnieron en las órdenes, para evitar daños?

Por la de 19 de Octubre de 1789 se autorizó á la Junta de canales para que, no hallando en ello inconvenientes de consideración, ejecutase lo que Condom solicitaba, que era la anticipación de mil quinientos vales de los del canal, con la condición de que, mientras existiesen en su poder, correría de su cuenta el abono de cuatro por ciento de sus intereses, y el suministrar los que fueren necesarios para los gastos de los canales, de suerte que no hiciesen falta, llevándose en la anticipación de los vales, el objeto de resarcirse el tesorero del gasto del giro que en el año anterior habia hecho para los suplementos, no cargándole á los canales. El tesorero debe todavía el importe de aquellos vales y gran parte de los intereses que han devenido. Pero ¿en qué fundamentos se apoya la responsabilidad atribuida al señor Conde de Floridablanca á responder de esta partida? ¿No fué la Junta la autorizada para hacer la entrega de vales, si en ella no hallaba inconvenientes de consideración? ¿No debía ella calificar si los habia, y en este caso, representarlos por escrito, segun se habia